



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Inhabilitación empresa “El Rápido S.A.”, líneas N° 233, 251, 301, 344 y 417

VISTO el expediente EX-2019-32021822-GDEBA-DPCLMIYSPGP y el estado de situación de los servicios de transporte a cargo de la firma “El Rápido S.A.”, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones mencionadas en el visto como consecuencia de la situación irregular de la empresa “El Rápido S.A.”, en su carácter de prestadora de los servicios de transporte público de pasajeros identificados como líneas N° 233, 251, 301, 344 y 417;

Que en tal sentido, y a raíz de las múltiples denuncias de usuarios receptadas y las tareas de fiscalización desplegadas por las áreas competentes de este organismo en ejercicio de su poder de policía, se ha verificado un reiterado y grave incumplimiento de las obligaciones impuestas por el marco regulatorio provincial del servicio de transporte público de pasajeros por parte de la citada empresa, destacándose en particular el retraso y abandono en la prestación del servicio, el empleo de unidades sin habilitación, rotura de unidades e imposibilidad de remplazo de las mismas, así como también múltiples infracciones a las condiciones de accesibilidad, confort e higiene para el transporte de pasajeros;

Que a órdenes N° 5 y 6 del expediente citado, se agregaron digitalizadas las actuaciones en las cuales se plasman las tareas de fiscalización y contralor de los servicios de la firma “El Rápido S.A.”, llevadas a cabo por este organismo hasta agosto del 2018, que tramitaran por expedientes N° 2417-7013/18 y 2417-7013/18 alcance N° 1;

Que en dicho cuerpo de actuaciones, mediante PV-2018-15760616-GDEBA-DRYSMIYSPGP, obrante a fojas 83/85, se expide la Dirección de Reclamos y Solicitudes de la Dirección Provincial de Fiscalización del

Transporte, produciendo un informe analítico de denuncias receptadas en esta Subsecretaría desde el año 2016 (incorporadas como fojas 42/82), y a través del cual se concluye que la firma denunciada incumple con las obligaciones legales impuestas por la normativa vigente, lo cual se traduce en una deficiente prestación del servicio, excediendo el grado de insuficiencia tolerable y en desmedro del confort y seguridad del usuario;

Que asimismo, mediante PV-2018-163118073-GDEBA-DPYHMIYSPGP, obrante a fojas 180/181 del expediente 2417-7013/18, la Dirección de Permisos y Habilitaciones informa sobre el material rodante, que según los registros obrantes en esa Dirección, la empresa "El Rápido S.A." cuenta con 69 unidades, es decir, un número inferior al mínimo obligatorio de 110 unidades informado por la Dirección de Transporte de Pasajeros mediante PV-2018-16065149, y un 52% de dichas unidades superan los 10 años de antigüedad, registrándose asimismo un grado de incumplimiento del orden del 32% en las Verificaciones Técnicas Vehiculares, lo cual implica un deficiente ritmo de optimización de la flota e incumplimiento del Decreto N° 4103/95, la Ley N° 13.927 y el Decreto N° 532/09;

Que en igual sentido se pronuncia la Dirección Provincial de Fiscalización, mediante PV-2018-16313239-GDEBA-DPFTMIYSPGP, a fojas 184 del expediente 2417-7013/18, informando que en atención al alto grado de incumplimientos de la prestataria, se procedió a intimarla en reiteradas oportunidades a efectos de que regularice la prestación de los servicios, no obstante lo cual la firma se mantuvo en una actitud renuente;

Que asimismo, la aludida Dirección destaca que se intensificaron los controles sobre el parque automotor de la denunciada y sobre el cumplimiento de horarios y recorridos, verificándose numerosas anomalías tales como, falta de elementos de seguridad en las unidades, aprovisionamiento de combustible en cantidad insuficiente para el funcionamiento de los rodados, demoras excesivas por rotura de unidades en servicio, condiciones incompatibles con los parámetros de confort, apartamiento de las normas de accesibilidad y de los recorridos aprobados, tal el caso de los servicios de la Línea 344 con destino a las Flores, que fueron suprimidos y/o reducidos, en forma inconsulta, con el consecuente aislamiento de los habitantes de dicho punto de la provincia; en clara violación a lo dispuesto por el artículo 64° del Decreto N° 6864/58, lo que se documenta mediante PV-2018-16312637-GDEBA-DCTECMIYSPGP, obrante a fojas 182/183 de las actuaciones 2417-7013/18;

Que por último, señala la citada Dirección, que la firma denunciada mantuvo un conflicto con los trabajadores a raíz de la falta de pago de los salarios, lo que se tradujo en la adopción de medidas de fuerza que se hicieron visibles durante los meses de marzo, abril, mayo, y junio con abandono total de los servicios, habiéndose asimismo decretado el concurso preventivo de la firma denunciada, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 16 de Mar del Plata, lo cual evidencia el estado de cesación de pagos que atraviesa la prestataria;

Que a modo de conclusión, la Dirección Provincial de Fiscalización del Transporte, expone que de los antecedentes reunidos surge el incumplimiento por parte de la empresa "El Rápido S.A." de las normas y obligaciones impuestas por la normativa vigente, configurándose en el caso, la causal de caducidad prevista en el artículo 30° del Decreto Ley N° 16.378/57 Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros;

Que a su turno, mediante PV-2018-16544175-GDEBA-DPTMIYSPGP del expediente 2717-7013/18, se ha expedido la Dirección Provincial de Transporte, señalando que la prestación de los servicios por parte de la empresa "El Rápido S.A." reviste en su totalidad un carácter de provisionalidad, precariedad o de mero permisionario, toda vez que atento el informe del Departamento de Servicios dependiente de dicha dirección a fs. 88/90, los contratos de concesión oportunamente suscriptos con la prestataria por la explotación de las líneas a su cargo (233, 301, 344 y 417) se encuentran vencidos, en tanto que en el caso de la línea 251 el

permiso acordado reviste carácter provisional, acompañándose los actos administrativos respaldatorios a fs. 104/156;

Que con posterioridad, se realizaron nuevas tareas de fiscalización de los servicios, los cuales documentan la permanencia de las condiciones deficientes de prestación de los servicios a cargo de "El Rápido S.A.";

Que en ese lineamiento, a órdenes N° 8, 9 y 10 de las actuaciones citadas en el visto de la presente, la Dirección de Control Técnico da cuenta de las tareas de Fiscalización desarrolladas en las terminales de Azul, Tandil, Olavarría La Plata, Mar del Plata, Saladillo, Bahía Blanca, Tandil y Necochea, acompañando las múltiples actas de comprobación de faltas previstas en el régimen sancionatorio del Decreto N° 6864/58;

Que a orden N° 12 obra el informe realizado por la Dirección de Reclamos y Solicitudes, que da cuenta de las denuncias registradas por los usuarios respecto de la prestación de los servicios a cargo de la empresa "El Rápido S.A." y que refieren a serias deficiencias en la prestación de los mismos, situación de la flota vehicular comprometida a su ejecución y de las multas adeudadas por dicha empresa, lo que por lo demás significa un obstáculo para modernizar el parque y regularizar su situación;

Que posteriormente, la Dirección de Transporte de Pasajeros y Cargas, acompaña informe que da cuenta del incumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Disposición N° 225/01;

Que a continuación, se agrega informe de la Dirección de Permisos y Habilitaciones mediante el cual se pone de resalto que la empresa "El Rápido S.A." posee un 20% de su parque móvil con verificaciones técnicas vencidas. De ello se desprende que, respecto del parque móvil a afectar, la empresa no cuenta con el parque mínimo requerido para la prestación de los servicios comprometidos, configurando ello una falta grave al régimen establecido por la normativa vigente;

Que de lo expuesto por las áreas técnicas que integran esta Subsecretaría, pudo concluirse que la prestación de los servicios de transporte público de pasajeros a cargo de "El Rápido S.A.", se vio seriamente afectada, producto de los incumplimientos en materia de horarios, seguridad y confort del parque móvil afectado a su prestación, apartándose de la normativa vigente y de los principios que esta persigue, referentes a la continuidad y regularidad del servicio;

Que asimismo, a orden N° 16, se incorpora una nota de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, que denuncia ante esta Autoridad de Aplicación diversas irregularidades de la empresa "El Rápido S.A.", tanto en lo que refiere a cuestiones de prestación de servicios como a las anomalías registradas en materia laboral;

Que a órdenes N° 42 y 43, obran nuevas presentaciones realizadas por la Unión Tranviaria Automotor, vinculadas a las innumerables deficiencias constatadas respecto de los Servicios operados por la empresa "El Rápido S.A.";

Que a órdenes N° 45 a 48, interviene nuevamente la Dirección Provincial de Fiscalización, la Dirección de Reclamos y Solicitudes y la Dirección de Control Técnico, actualizando los informes producidos, observándose un agravamiento en las condiciones de prestación de los servicios, sin vislumbrarse cambios en la conducta de la empresa, que *"propendan a superar las falencias en la prestación de los servicios y que constituyen motivo de reclamo de los usuarios"*;

Que a orden N° 49, se expide nuevamente la Subsecretaría de Transporte, corriendo traslado de las actuaciones a la firma "El Rápido S.A.", por el término de diez (10) días;

Que a orden N° 52, obra la presentación realizada por el apoderado de la firma, mediante la que responde al traslado conferido, formula denuncia, ofrece prueba, plantea nulidades procedimentales, responsabilidades funcionales y de la provincia, daños y perjuicios y formula reservas federales y acciones jurisdiccionales;

Que atento a la presentación efectuada, se expiden nuevamente las áreas formulando un acabado análisis de la contestación de traslado, obrando sus intervenciones a órdenes N° 66, 68, 70, 73, 81;

Que a orden N° 93, el entonces Subsecretario de Transporte, remite nuevamente las actuaciones a Asesoría General de Gobierno, acompañando un informe pormenorizado en el que se responden cada uno de los planteos efectuados por la firma "El Rápido S.A." a orden N° 52, concluyendo que las manifestaciones vertidas por la reclamante no logran revertir el cuadro fáctico de incumplimientos verificado en el marco del trámite de las actuaciones, del que surgen elementos de prueba suficientes que dan cuenta del deficiente estado de prestación de los servicios de las líneas 301, 344 y 417;

Que atento a lo requerido por el Órgano Asesor, se incorporan a órdenes N° 125 a 132, los antecedentes administrativos de las líneas 233 y 251, conjuntamente con el informe producido por la Dirección de Transporte de Pasajeros y Cargas;

Que no debe perderse de vista que el autotransporte de pasajeros es un Servicio Público, en virtud del cual el Estado delega en un particular la facultad de atenderlo, persiguiendo la satisfacción de una necesidad concreta y esencial de la comunidad;

Que en atención al cuadro de situación global de la permisionaria, descripto precedentemente, y teniendo especial reparo en que la totalidad de los incumplimientos mencionados afectan de manera directa a la seguridad, continuidad, regularidad y legalidad de la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros -condiciones esenciales con las que el mismo debe contar de manera obligatoria- resultan aplicables los términos del artículo 58° del Decreto Ley N° 16.378/57 Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, correspondiendo disponer la inhabilitación definitiva de la empresa "El Rápido S.A." para prestar los servicios de las líneas N° 233, 301, 344, 251 y 417;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 191 del Decreto N° 6864/58;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTICULO 1°. Inhabilitar en forma definitiva a la empresa “El Rápido S.A.” para ejercer los servicios de transporte público de pasajeros identificados como Líneas N° 233, 251, 301, 344 y 417, en los términos previstos por el artículo 58° del Decreto-Ley N° 16.378/57 y los artículos 187° y 188° del Decreto N° 6864/58.

ARTICULO 2°. Disponer el arbitrio de los mecanismos legales pertinentes a efectos de garantizar la continuidad de los servicios para cuyo ejercicio se inhabilita a la firma “El Rápido S.A.” y/o resolver la reimplantación del que se encontrase suspendido, con arreglo a las previsiones del Decreto-Ley N° 16378/57.

ARTICULO 3°. Instruir a la Dirección Provincial de Fiscalización del Transporte a iniciar y/o continuar las acciones administrativas necesarias a efectos de obtener el cobro de las deudas que mantenga la empresa “El Rápido S.A.” con el Fisco Provincial.

ARTICULO 4°. Registrar, notificar al Sr. Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al SINDMA. Notificar a la firma “El Rápido S.A.” y comunicar a la Dirección Provincial de Transporte, a la Dirección Provincial de Fiscalización del Transporte, a la Unión Tranviarios Automotor y a las Cámaras empresariales representativas del sector de transporte de pasajeros. Cumplido, archivar.